	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000841 (04 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01


“Por medio de la cual se modifican las rutas autorizadas a la Empresa Transportes Girón S.A.”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, Ley 105 de 1993, El Decreto Presidencial 170 de febrero 05 del 2001, el Acuerdo Metropolitano 009 de 2001, el Acuerdo Metropolitano 008 del 11 de Junio de 2003 y

CONSIDERANDO:


1. Que por Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de Octubre del 2001 se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, y se dictaron otras disposiciones en relación con el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Que por Acuerdo Metropolitano No. 008 de Junio 11 de 2.003 se aclaró el Acuerdo Metropolitano No. 009 de Octubre 24 de 2.001, constituyéndose, organizándose y se reglamentándose la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, oportunidad en la que igualmente se aprobó su estructura, funciones y asignaciones salariales para el funcionamiento de las Autoridades, Pública de Transporte Metropolitano y de Transporte Masivo Metropolitano, y se dictan otras disposiciones sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. Que de acuerdo con el Artículo 10° del Decreto 170 de 2001, son autoridades de transporte competentes, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, la Autoridad de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.
4. Que como lo dispone el Artículo 5 de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”*.
5. Que la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas legales pertinentes para garantizar el cubrimiento de las necesidades de movilización, toda vez que este servicio es considerado como esencial.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
7. Que el proceso de reestructuración para la Sub etapa II de la Fase I del SITM, determinó las rutas de transporte colectivo que operan de manera complementaria al SITM.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000841 (04 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

8. Que se detectó la necesidad de ajustar algunas rutas autorizadas a la Empresa Transportes Girón S.A, con el fin de atender necesidades de movilización que se han identificado, por lo cual se hace necesario un ajuste operativo de las rutas, buscando optimizar la prestación del servicio.
9. Que como resultado del proceso de reestructuración adelantado, se autorizó a la Empresa Transportes Girón S.A. la operación de las siguientes rutas complementarias al SITM:

EMPRESA: TRANSPORTES GIRON S.A.			
RESOLUCION: 000475 DE 12 DE JULIO DE 2012			
No.	RUTA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - UIS	24	26
31	EL CONSUELO - POBLADO - CENTRO - UIS	20	22
32	ELOY VALENZUELA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	17	19

10. Que una vez puesta en operación la reestructuración de rutas complementarias, y con el fin de comprobar los resultados de la modelación, se llevó a cabo las verificaciones y controles en campo, que aportaron información sobre niveles de ocupación, volúmenes de pasajeros, sobreoferta de servicio, longitudes, velocidades de operación, y características de operación, que analizados de manera integral y socializados con las empresas de transporte colectivo metropolitano. A partir de esta información, se llegó a las siguientes observaciones:
 - Se comprobó la existencia de necesidades de movilización entre el corredor Ciudadela Nuevo Girón – Centro de la ciudad de Bucaramanga, que en este momento no son atendidas de manera eficiente, toda vez que el usuario que pretenda hacer este desplazamiento, lo debe realizar mediante un primer recorrido entre el citado origen y el centro del municipio de Girón, para luego abordar un segundo trayecto entre Girón y el Centro de Bucaramanga, lo cual significa el pago de doble pasaje.
 - Se detectó una reducción en el nivel de servicio a los usuarios que pretenden la conexión Mirador de Arenales – Bahondo – Carrera 33, debido a la capacidad transportadora resultó insuficiente para atender la demanda detectada en el proceso operativo, principalmente por las reducciones de capacidad transportadora en cada una de las empresas habilitadas en la modalidad de colectivo metropolitano, razón por la cual se requiere garantizar la prestación del servicio público en la mismas condiciones operativas que se venían ofreciendo.
 - Se evidenció que la velocidad de operación estimada para determinar el parámetro en la formulación de la capacidad transportadora de cada una de estas rutas, es diferente a la que se registra en la práctica, teniendo en cuenta que la diversidad de perfiles viales, niveles de servicios, y las características de transitabilidad de las vías, son distintas en la practica a los atributos aplicados en la modelación para la determinación de las velocidades de operación.
 - Se verificó que el esquema de rutas complementarias diseñado para esta sub etapa del SITM, una vez puesto en operación, ha generado la concentración de rutas en corredores como el de las carreras 17, 18 y calle 61 en el municipio de Bucaramanga.
11. Que no existiendo impedimento legal,

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000841 (04 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las rutas de Servicio público colectivo de transporte de pasajeros en el radio de acción metropolitano autorizadas a la empresa Transportes Girón S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedando las relacionadas a continuación:

NRO	RUTA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
TRANSPORTES GIRÓN S.A.			
30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22	22	23
31	BAHONDO - CARRERA 33	27	29
32	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	12	13

El recorrido, características técnicas y plano de cada una de las rutas reestructuradas se encuentran anexos, haciendo parte integral de la presente Resolución.


PARÁGRAFO 1: Para la operación de las rutas autorizadas se permitirá el uso de vehículos clase Microbús, Bus y Buseta.

La reposición del parque automotor deberá hacerse por BUSETA de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Decreto 170 de febrero 5 del 2001 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: El nivel de servicio de las rutas reestructuradas se fija en BASICO.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En caso de infracción o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de conforme las leyes que reglamentan la materia.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000841 (04 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución entra a regir a partir de su ejecutoria y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la empresa Oriental de Transportes S.A., o a su apoderado.


ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012)

ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó Aspectos Técnicos: *Ing. Luis David Arévalo Duran – Asesor Externo STM*
Proyectó Aspectos Jurídicos: *Abg. Nelly Patricia Marín Rodríguez – Prof. Univ. Área Jurídica STM*
Revisó: *Ing. Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte*
Anexo: *Ficha técnica de las rutas*


	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000841 (04 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

ANEXO

CODIGO	30
RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22
TERMINAL	MIRADOR DE ARENALES
EMPRESA	TRANSPORTES GIRON S.A.
CARTEL DE RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22
RECORRIDO	CIUDEDELA NUEVO GIRÓN - CALLE 3 - MIRADOR DE ARENALES - CALLE 10 - CARRERA 26 - PUENTE LENGUERKE -CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - CALLE 50 - CARRERA 17 - CALLE 8 - CARRERA 22 - CALLE 57 - INTERCAMBIADOR DE LA PUERTA DEL SOL - VIA BUCARAMANGA GIRÓN - POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - PTE LENGUERKE - CARRERA 26 - VILLAS - MIRADOR DE ARENALES - CIUDEDELA NUEVO GIRÓN
CAPACIDAD MINIMA	22
CAPACIDAD MAXIMA	23
FRECUENCIA DE DESPACHO	6
LONG (KM)	34.9
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS




Con formato: Fuente: Calibri, 10 pto

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000841 (04 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

CÓDIGO	31
RUTA	BAHONDO - CARRERA 33
TERMINAL	MIRADOR DE ARENALES
EMPRESA	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
CARTEL DE RUTA	BAHONDO - POBLADO - CARRERA 33 - UIS
RECORRIDO	<i>MIRADOR DE ARENALES - CALLE 10 - CARRERA 26 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - CALLE 67 - CARRERA 33 - CALLE 14 - CARRERA 23 - CALLE 9 - CARRERA 18 - AV LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 PLAZA MAYOR - CALLE 61 - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - EL POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA DEL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - CALLE 27 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26 - CARRERA 26 - CALLE 10 - MIRADOR DE ARENALES</i>
CAPACIDAD MINIMA	27
CAPACIDAD MAXIMA	29
FRECUENCIA DE DESPACHO	5
LONG (KM)	35.2
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS



	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000841 (04 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

CÓDIGO	32
RUTA	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS
TERMINAL	ELOY VALENZUELA
EMPRESA	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
CARTEL DE RUTA	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS
RECORRIDO	BELLAVISTA - PARAISO - ELOY VALENZUELA - LA ALDEA - CARRERA 36 - CALLE 28 A - CALLE 28 - CARRERA 27 - CALLE 49 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - BARRIO BUCARAMANGA - CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 55 - CARRERA 21 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 - GLORITA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - CIUDAD BOLÍVAR - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - EL POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA DEL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - CALLE 27 - LA CAMPIÑA - BARRIO ELOY VALENZUELA - PARAISO - BELLAVISTA
CAPACIDAD MINIMA	12
CAPACIDAD MAXIMA	13
FRECUENCIA DE DESPACHO	10
LONG (KM)	31,9
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS



Con formato: Fuente: Calibri, 10 pto